



PRESIDENCIA



La Paz, 19 de junio de 2026
CITE: PRES/SG N° 373/2025-2026



Señor
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

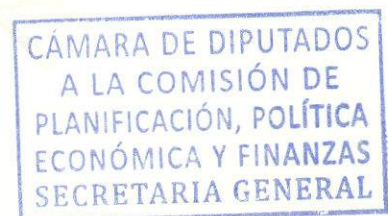
Ref.: Remisión de PL N° 076/2025-2026 C.S.

De mi consideración:

Para fines constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, me permito remitir a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley N° 076/2025-2026 C.S. «**DE APOYO PRESUPUESTARIO FINANCIERO EXCEPCIONAL A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES**», aprobado en la 136ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores.

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.

Sen. Diego E. M. Ávila Navajas
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



DEMAN/LRL/grm
Cc. Arch.
Adj. lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY 076/2025-2026 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE APOYO PRESUPUESTARIO FINANCIERO EXCEPCIONAL A FAVOR DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer un apoyo presupuestario financiero excepcional a favor de los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales que hayan presentado y presenten situación de iliquidez, debido a la caída en la recaudación de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH.

ARTÍCULO 2. (FINANCIAMIENTO DEL APOYO PRESUPUESTARIO EXCEPCIONAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa evaluación, financiar el apoyo presupuestario excepcional a favor de los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales que hayan presentado y presenten situación de iliquidez debido a la caída de recaudación de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, con cargo a los recursos acumulados de la gestión 2025, en el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH.

ARTÍCULO 3. (CRITERIO DE EXCEPCIONALIDAD Y TEMPORALIDAD). La autorización prevista en la presente Ley tiene carácter excepcional y temporal, aplicable únicamente para el cumplimiento de obligaciones pendientes correspondientes a la gestión fiscal 2025, no constituyendo precedente ni modificación permanente al régimen de distribución y destino del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH.

ARTÍCULO 4. (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los recursos provenientes del apoyo presupuestario financiero excepcional serán destinados por los Gobiernos Autónomos Departamentales al cumplimiento de obligaciones pendientes correspondientes a la gestión 2025, independientemente de la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 5. (ACCESO AL APOYO PRESUPUESTARIO EXCEPCIONAL A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). Podrán acceder al apoyo presupuestario financiero excepcional aquellos Gobiernos Autónomos Departamentales que no hubieran recibido la totalidad de transferencias del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH previstas en su presupuesto institucional de la gestión 2025, hasta un monto máximo equivalente al importe no percibido por transferencias del IDH en la gestión 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes y las transferencias respectivas para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDA. En el caso del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, la aplicación de la presente disposición se efectuará conforme al régimen competencial y de financiamiento previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley Departamental N° 79 de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la normativa departamental vigente, los instrumentos de transferencia o



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

delegación competencial y demás disposiciones aplicables, sin sustituir ni modificar el régimen ordinario de financiamiento previsto para dicha autonomía regional.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Diego E. M. Ávila Navajas
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Yasmín Estívariz Villarroel
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES